



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2015-00101-00**
Demandante: Eric Eduardo Flórez Blanco
Demandado: Departamento de Sucre, Secretaría de Educación Departamental

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Sucre¹ se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$13.048,00**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Segunda Instancia: En auto de fecha 2 de noviembre de 2018², se determinó como porcentaje por este concepto el 1% del total de lo concedido en la sentencia de primera instancia³ dictada el 30 de junio de 2017 y en atención a la duración del proceso.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$1.304.877,23^4 \times 0.01 = \$13.048,77$$

Así las cosas, las agencias en derecho de segunda instancia, corresponde a la suma de TRECE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.048).

Lo anterior significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

¹ Folios 27 a 37 del cuaderno de apelación.

² Folio 265 del cuaderno principal N° 2.

³ Folio 215 a 228 del cuaderno principal N° 2.

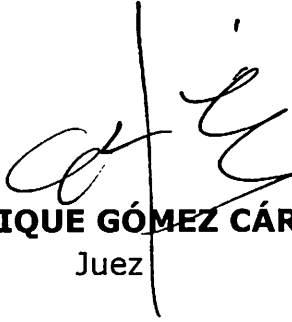
⁴ La sentencia de primera instancia confirmada por el Superior, accedió a la petición relacionada con los aportes para pensión, que de acuerdo con la demanda ascienden a este valor – Folio 12.

DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Octavo de la Sentencia de fecha 30 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez